PRODUCE

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC

DECRETO SUPREMO
Nº 019-2011-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE ha sido modificado sucesivamente por los Decretos Supremos N°s. 005, 010, 018 y 019-2008-PRODUCE, 013, 019 y 026-2009-PRODUCE, 005 y 008-2010-PRODUCE, y 011, 016 y 018-2011-PRODUCE;

Que, la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, publicado el 28 de octubre de 2011, dispone que el Ministerio de la Producción publicará el TUO del RISPAC, pudiendo variar su forma de presentación, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca; el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y los decretos supremos citados precedentemente;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas.

Aprobar el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, cuyo texto se adjunta en calidad de anexo y forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Refrendo y vigencia.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de la Producción

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE INSPECCIONES Y SANCIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS (RISPAC)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- De la Ley Nº 27444

Cuando en el presente Reglamento se hace referencia a la Ley, ésta debe entenderse referida a la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. La citada Ley es aplicable al procedimiento sancionador de las infracciones en las actividades pesqueras y acuícolas.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación del Reglamento

El presente Reglamento norma los procedimientos de inspección y sanciones aplicables a las actividades pesqueras y acuícolas a nivel nacional.

Artículo 3º.- Contenido

La presente norma regula los procedimientos de inspección y las sanciones que se originen en el ejercicio de la facultad de inspección y potestad sancionadora de los órganos administrativos competentes, ante la comisión de infracciones tipificadas en la legislación pesquera y acuícola.

TÍTULO II

DE LAS INSPECCIONES

Artículo 4º.- De las Inspecciones

Los operativos de inspección son de carácter inopinado y reservado, programándose y ejecutándose preferentemente en las horas punta de descarga, procesamiento, comercialización, o cuando se presume la ocurrencia de la comisión de una infracción tipificada en el ordenamiento pesquero y acuícola, asimismo, en períodos de vedas y aún cuando las embarcaciones pesqueras o los establecimientos industriales pesqueros no se encuentren operando.

Los titulares de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que otorga el Ministerio de la Producción, están obligados, durante la inspección, a designar un representante o encargado que acompañe al inspector en su visita inspectiva, quien en calidad de responsable directo de la actividad pesquera y acuícola, debe facilitar y observar las actuaciones que lleva a cabo el inspector en dicha diligencia. La ausencia del representante o encargado de la unidad inspeccionada no constituye impedimento para realizar la diligencia de inspección.

El inspector deja constancia, tanto en el Reporte de Ocurrencias como en la Notificación, del incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, así como de cualquier acto manifiestamente dirigido a obstaculizar o impedir las labores de inspección.

Artículo 5º.- Calidad del Inspector

Mediante resolución ministerial, el Ministerio de la Producción establece las condiciones y requisitos exigidos a los inspectores, así como las faltas en que incurran los inspectores en el ejercicio de sus funciones y las correspondientes sanciones.

El inspector acreditado por el Ministerio de la Producción o por las Direcciones Regionales de Producción tiene la calidad de fiscalizador, estando facultado para realizar labores de inspección y vigilancia de los recursos hidrobiológicos en las actividades pesqueras y acuícolas, en todo lugar donde éstas se desarrollen, entre ellas, zonas de pesca, puntos de desembarque, embarcaciones pesqueras, establecimientos industriales, centros acuícolas, centros de comercialización, astilleros, garitas de control, camiones isotérmicos, cámaras frigoríficas, almacenes de aduana y todo establecimiento o vehículo de transporte relacionado con dichas actividades, incluyendo zonas de embarque, pudiendo inspeccionar toda carga o equipaje en la que se presuma la posesión ilegal de recursos hidrobiológicos.

Durante los actos de inspección, el inspector fiscalizador desarrolla funciones estrictamente técnicas, estando facultado para:

a) Practicar inspecciones oculares para verificar las condiciones en que se desarrollan las actividades pesqueras y acuícolas, así como las actividades vinculadas directa o indirectamente a las mismas.

b) Realizar medición, pesaje, muestreo y otras pruebas que se consideren pertinentes para efectos del cumplimiento de sus funciones.

c) Levantar Reportes de Ocurrencias, Partes de Muestreo, actas de inspección, actas de decomiso, actas de donación, actas de entrega - recepción de decomisos, actas de devolución de recursos al medio natural, actas de remoción de precintos de seguridad y otras necesarias para el desarrollo de la diligencia de inspección.

d) Efectuar notificaciones.

e) Proceder al decomiso de los recursos hidrobiológicos ilícitamente obtenidos, en los casos previstos en el presente reglamento.

f) El ejercicio de las demás funciones establecidas en el presente Reglamento, así como otras que sean establecidas por resolución ministerial.

Artículo 6º.- La Acreditación

Durante las labores de inspección, el inspector debe contar obligatoriamente con la acreditación correspondiente, otorgada por el Ministerio de la Producción o las Direcciones Regionales de la Producción.

Artículo 7º.- Desarrollo de la Inspección

Previo al inicio de la acción de control y fiscalización, los inspectores deben presentar la acreditación respectiva

al encargado o representante de la unidad a ser inspeccionada.

En los casos de inspecciones en establecimientos industriales, centros acuícolas o cualquier instalación en la que se desarrollen actividades pesqueras y/o acuícolas, incluyendo los casos en que sea necesario intervenir un vehículo de transporte terrestre o abordar una embarcación pesquera, si los inspectores luego de presentar la acreditación, no son atendidos en un plazo máximo de diez (10) minutos, para que el encargado o representante de la unidad a ser inspeccionada, autorice su ingreso a las instalaciones productivas, de descarga y/o de acopio, acceso a las unidades de transporte o al abordaje, proceden a levantar el Reporte de Ocurrencias y la Notificación respectiva, por obstaculizar las labores de inspección; asimismo, en los casos que se impida el libre desplazamiento del inspector dentro de las instalaciones operativas del establecimiento pesquero, o se le impida el ingreso de cámaras fotográficas, equipos de audio y vídeo u otros medios, que sean útiles y necesarios para la comprobación de hechos calificados de ilícitos administrativos según el artículo 23 del presente Reglamento, así como de cualquier acto manifiestamente dirigido a obstaculizar los actos de inspección.

El plazo de espera a que se refiere el párrafo anterior, no será de aplicación en los casos de abordaje de embarcaciones pesqueras o vehículos, en cuyo caso, la atención a los inspectores debe ser inmediata.

Para efectos de la realización de la diligencia de inspección, los inspectores pueden solicitar, de ser el caso, el auxilio de la fuerza pública.

En caso de observarse alguna omisión o infracción a las normas vigentes, sin perjuicio de levantarse el respectivo Reporte de Ocurrencias, se procede a instruir al encargado o representante de la unidad inspeccionada, para que realice las acciones correctivas pertinentes.

Artículo 8º.- Procedimiento de la Inspección

Los inspectores acreditados por el Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de la Producción, efectúan la inspección y verificación del cumplimiento de las normas técnicas pesqueras, acuícolas y ambientales durante el desarrollo de las labores de inspección, estando autorizados a levantar los reportes y actas, según corresponda.

Artículo 9º.- Infracciones graves

Las infracciones graves se detallan en el Cuadro de Sanciones, anexo al presente Reglamento.

Artículo 10º.- El decomiso

El decomiso de los recursos hidrobiológicos, como medida precautoria, se lleva a cabo en forma inmediata al momento de la intervención, conforme a los siguientes criterios:

10.1. El total de los recursos hidrobiológicos:

10.1.1. Cuando la embarcación no cuente con permiso de pesca o lo tenga suspendido.

10.1.2. Cuando la embarcación esté suplantando la identidad de otra.

10.1.3. Cuando la embarcación incumpla las normas de correcta identificación, conforme a lo establecido por la Autoridad Marítima.

10.1.4. Cuando la extracción de recursos hidrobiológicos se realice con métodos de pesca ilícitos o no autorizados.

10.1.5. En caso de veda.

10.1.6. Cuando la embarcación realice actividades extractivas de recursos hidrobiológicos no autorizados en el permiso de pesca o sin el Convenio correspondiente.

10.1.7. Cuando la embarcación realice actividades extractivas de recursos hidrobiológicos en zonas diferentes a las señaladas en los derechos otorgados, o en áreas reservadas o prohibidas.

10.1.8 Cuando se almacene y/o transporte a granel o en cubierta de embarcaciones pesqueras artesanales, el recurso anchoveta destinado para consumo humano directo, y se encuentre el mismo en mal estado.

10.1.9. Cuando la embarcación no cuente con el correspondiente sistema satelital o con éste en estado inoperativo.

10.1.10 Cuando se extraigan, acopien, comercialicen o transporten con fines ornamentales especies amazónicas de escama y de cuero prohibidas en el ROP de la Amazonía.

10.1.11. Cuando se realice actividades pesqueras de macroalgas marinas sin permiso, en zonas prohibidas o reservadas, o cuando se transporte, comercialice o procese o almacene en áreas vedadas sin el certificado de procedencia o cuando se utilicen aparejos no permitidos o sistemas mecanizados para la remoción y/o siega (extracción) de macroalgas marinas así como ganchos, equipos mecanizados y otros accesorios no permitidos para la colecta del recurso citado, o colectar y/o acopiar dicho recurso cuando se encuentre prohibido.

10.2. En proporción directa al porcentaje en exceso a la tolerancia establecida:

10.2.1. Tallas o pesos menores a los establecidos.

10.2.2 Extracción de recursos hidrobiológicos con volúmenes de descarga superiores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca.

10.2.3 Extracción de recursos hidrobiológicos excediendo la cuota asignada para el período.

Artículo 11º.- Procedimiento para el decomiso de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo.

Los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo serán donados íntegramente al Programa Nacional de Apoyo Alimentario -PRONAA, municipalidades de la jurisdicción, instituciones de beneficencia, comedores populares, Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF u otras de carácter social debidamente reconocidas, levantándose actas de donación, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente, la cual rige para embarcaciones nacionales y extranjeras. En el caso de decomisos de semillas de moluscos o especies, dichos recursos deben ser devueltos a su hábitat natural, levantándose el acta correspondiente.

Los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo decomisados, respecto de los cuales no existiera costumbre o hábito de consumo por parte de los beneficiarios de las instituciones mencionadas en el párrafo anterior, deben ser adjudicados mediante subasta pública en procesos llevados a cabo por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia - DIGSECOVI o las Direcciones Regionales de Producción de los Gobiernos Regionales, según corresponda. La convocatoria de la subasta pública deberá realizarse a través del Diario Oficial El Peruano y otro diario de circulación nacional o regional, según el caso, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del decomiso. Los recursos económicos generados por la subasta pública se destinarán al reforzamiento de los programas de control y vigilancia pesquera del lugar donde se efectuó el decomiso o se extrajo el recurso. Los costos de manipulación, transporte y almacenamiento del recurso decomisado, así como los casos administrativos derivados del proceso de subasta, serán deducidos del monto obtenido en la misma. En caso de no producirse la adjudicación en un segundo proceso de subasta pública, tales recursos hidrobiológicos podrán incinerarse, para lo cual se requerirá necesariamente la opinión favorable previa de la autoridad ambiental competente, en coordinación con las autoridades locales o regionales competentes; de proceder la incineración, se levantará el acta correspondiente.

En caso que, el recurso hidrobiológico se encuentre en mal estado (no apto para consumo humano directo) se procede, previa verificación de un inspector acreditado por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a levantar el Acta de Decomiso correspondiente, pudiéndose destinar, excepcionalmente, el recurso decomisado a la elaboración de harina de pescado en los establecimientos industriales pesqueros. Tratándose del recurso anchoveta en mal estado, y extraído por embarcaciones pesqueras artesanales para consumo humano directo, corresponde a los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de la Producción u órgano que haga sus veces, efectuar el decomiso respectivo. En aquellos lugares, donde no sea posible contar con un inspector acreditado por el SANIPES, dicha función específica podrán realizarla los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, los inspectores de las Direcciones Regionales de la Producción, así como los inspectores de las empresas que, por encargo del Ministerio de la Producción, ejecutan el “Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo.

Para la determinación del valor y pago de los recursos hidrobiológicos de consumo humano directo decomisados en mal estado, el titular de la planta de harina de pescado debe proceder de acuerdo al procedimiento establecido para los recursos hidrobiológicos para consumo humano indirecto en el segundo y tercer párrafo del artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 12º.- Procedimiento para el decomiso de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto.

En el decomiso de los recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto extraídos presuntamente en contravención a las normas, los inspectores, previa coordinación con el establecimiento industrial pesquero, autorizan la descarga, recepción y procesamiento del recurso hidrobiológico materia del decomiso. En caso se verifique una presunta infracción durante la descarga en la que proceda el decomiso, se elabora un acta decomisando provisionalmente el recurso hidrobiológico ilegalmente extraído.

En estos casos, el titular de la planta de harina y aceite de pescado está obligado a depositar el monto del decomiso provisional, en la cuenta corriente que determine el Ministerio de la Producción, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la descarga y remitir el original del comprobante de depósito bancario a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia (DIGSECOVI), así como copia del Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos, monto que no será materia de disposición en tanto el presunto infractor no haya agotado la vía administrativa o la resolución de sanción haya quedado consentida. Si en dicho procedimiento el administrado demuestra la no comisión de la infracción, el Ministerio de la Producción le devolverá el monto depositado por dicho concepto en la referida cuenta corriente, abonándosele los intereses legales correspondientes. En caso que el titular de la planta de harina y aceite de pescado, incumpla con efectuar el depósito del monto correspondiente dentro del plazo antes señalado, éste deberá ser abonado con los intereses legales que devengue a la fecha de efectuarse el depósito.

El monto mencionado en el párrafo anterior se determina sobre la base de aplicar el 15% del valor FOB, expresado en Dólares Americanos, por tonelada de harina de pescado, computable sobre el precio promedio mensual del ADUANET que, el día del decomiso provisional se encuentre publicado en el portal institucional del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe. Para determinar el monto en Nuevos Soles, se utiliza el tipo de cambio promedio ponderado de compra, publicado en el Diario Oficial El Peruano por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el día en que se efectúe el depósito. El armador pesquero, en su condición de agente vendedor del recurso decomisado, otorga al establecimiento industrial pesquero la factura correspondiente.

En caso de tratarse del decomiso de recursos hidrobiológicos extraídos por embarcaciones artesanales, el titular de la planta de harina y aceite de pescado procede de acuerdo al procedimiento descrito en el párrafo anterior, en lo que corresponda, efectuándose el depósito en la cuenta corriente del respectivo Gobierno Regional.

Tratándose del decomiso de descartes y/o residuos en plantas, el monto del decomiso se determina sobre la base de aplicar un 5% del valor FOB, expresado en dólares americanos, por tonelada de la harina de pescado, computable sobre el precio promedio mensual del ADUANET, de acuerdo al procedimiento descrito en el tercer párrafo del presente artículo.

Artículo 13º.- Decomiso en el momento de la inspección

Efectuado el decomiso del recurso hidrobiológico al momento de la inspección, el valor del mismo no será descontado de la multa prevista en los cuadros de sanciones establecidos en el artículo 47 del presente Reglamento.

Artículo 14º.- Presunción de Pesca ilegal por embarcaciones de bandera extranjera

En el caso de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que extraigan recursos hidrobiológicos sin permiso de pesca, se considera la totalidad de los recursos y productos contenidos a bordo de la embarcación pesquera, como captura efectuada en aguas jurisdiccionales peruanas, procediéndose al decomiso del total de los mismos. La multa aplicable se determina sobre el íntegro de los recursos y productos que se verifiquen al momento de la intervención y de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

El armador de la embarcación pesquera de mayor escala de bandera extranjera, debe asumir los costos operativos que suponga la conservación a bordo, el desembarque y el transporte al lugar de almacenamiento de los recursos y productos decomisados.

Artículo 15º.- Notificación de cargos

Elaborado el Reporte de Ocurrencias debe ser notificado al presunto infractor, acompañando copias de los demás documentos relacionados con la infracción. En tal Notificación, se concede al presunto infractor un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de recibida la citada Notificación, para que opte por cualquiera de las siguientes alternativas:

a) Presentar sus alegaciones, dirigidas al órgano instructor de la DIGSECOVI o de las Comisiones Regionales de Sanciones, según corresponda. Las alegaciones que deban presentarse a la DIGSECOVI se tendrán por válidamente efectuadas, cuando se realicen por las Direcciones Regionales correspondientes;

b) Acogerse al beneficio establecido en el literal a) del artículo 44 del presente Reglamento, siempre que la infracción no se relacione con infracciones ambientales.

Artículo 16º.- Contenido de la Notificación de cargos

En la notificación de cargos, debe constar de manera detallada:

a) Fecha, hora y lugar de la inspección

b) Nombres y apellidos o razón/denominación social de los presuntos infractores

c) Domicilio del presunto infractor o del lugar donde se efectuó la inspección

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

d) La descripción de los hechos que se le imputen a título de cargo
e) La tipificación de las infracciones imputadas
f) Sanciones a imponer
g) La autoridad competente para imponer la sanción
h) La norma que atribuya tal competencia
i) La posibilidad de acogerse a los beneficios previstos en el artículo 44 de la presente norma
j) Requisitos exigidos para acogerse al régimen de beneficios
k) El número de cuenta bancaria donde se deba efectuar el pago de las multas que correspondan.

Artículo 17º.- Notificación de Resoluciones cautelares, de sanciones definitivas o de archivo
El procedimiento de notificación de resoluciones cautelares, sanciones definitivas o de archivo, se efectúa conforme a las normas establecidas en el presente reglamento en concordancia con lo establecido en los artículos 20 al 23 de la Ley.

Artículo 18º.- Contenido de la Notificación de Resoluciones
Todo cargo de notificación debe contener de manera detallada:

a) Número y fecha de emisión de la resolución
b) Número y fecha de la notificación que dio origen al procedimiento cautelar o sancionador
c) Nombres y apellidos o razón/denominación social de los administrados
d) Domicilio del administrado
e) Indicación del recurso administrativo que puede interponer el administrado, el plazo para la interposición del mismo y si este agota o no la vía administrativa.

Artículo 19º.- Notificación Personal
Para efectos de la validez de la notificación, dada la naturaleza de las diligencias de inspección, ésta puede realizarse en el lugar donde se verifique la presunta infracción o en el domicilio del presunto infractor.

Artículo 20º.- Notificación por cédula
Agotado el procedimiento establecido en el artículo 21 de la Ley, relativo al régimen de la notificación personal, el notificador procede a dejar en el domicilio del administrado un aviso de notificación en el que indica el día y hora en que volverá para notificarlo. Copia del mencionado aviso será incorporado en el expediente respectivo.
Si en la nueva fecha tampoco se le encontrase o no hubiese quién reciba la cédula de notificación, el notificador procede a adherir dicha cédula en la puerta de acceso al domicilio o la dejará debajo de la puerta. En estos casos se debe anotar en el cargo de la Cédula de Notificación, el número del medidor de luz o de agua y el color y características del inmueble del notificado, así como las características de los inmuebles contiguos u otras señales que permitan hacer indubitable el acto de notificación.

Artículo 21º.- Notificación por telefax y/o correo electrónico
Complementariamente, los administrados pueden ser notificados vía telefax o por correo electrónico, para lo cual deben manifestar su consentimiento, proporcionando el número de telefax y/o dirección electrónica y haciéndose responsables del acuse de recibo de la notificación efectuada por dicha vía, ante la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia (DIGSECOVI) o ante la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO) correspondiente.

Artículo 22º.- Formatos de Notificaciones
Mediante resolución ministerial, el Ministerio de la Producción establecerá los formatos de inspección y las cédulas de notificación.

Artículo 23º.- Requisitos para la presentación de escritos
Para el procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola, debe entenderse que el numeral 7. del artículo 113 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 que recoge los requisitos de los escritos, se refiere a lo siguiente:

a) Número de expediente o número de la notificación y reporte de ocurrencias o reporte de SISESAT, de ser el caso.
b) Número de la resolución sancionadora o recurrida, en caso de apelación.

Artículo 24º.- Medios probatorios aportados por los inspectores
Para efectos de la verificación de los hechos constitutivos de la infracción, los inspectores pueden disponer, entre otras, la realización del muestreo biométrico y gravimétrico de recursos hidrobiológicos, así como otros medios probatorios que resulten idóneos para determinar la presunta comisión de infracciones, tales como fotografías, grabaciones de audio y vídeo, entre otros.

Artículo 25º.- El Informe Técnico
Concluidas las acciones de control y fiscalización, los inspectores elaboran un Informe Técnico, el cual elevarán en el más corto plazo a su inmediato superior. Dicho informe narra de manera circunstanciada y concreta los hechos acontecidos durante la acción de control.
En caso de que durante la inspección se constate la comisión de una infracción, el Informe Técnico que elaboren los inspectores debe contener como anexos los originales del Reporte de Ocurrencias, Parte de Muestreo, Acta de Inspección, Cargo de la Notificación y demás medios probatorios que sustenten la denuncia. Dicho informe, incluidos sus anexos, es remitido por el superior al órgano sancionador correspondiente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES

Artículo 26º.- Órganos administrativos sancionadores
Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones de la normatividad pesquera y acuícola, y, la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes:

a) Las Comisiones Regionales de Sanciones, para conocer en sus respectivos ámbitos geográficos, los procedimientos sancionadores que se originen por el ejercicio de las actividades pesqueras marítimas artesanales y de menor escala y las actividades pesqueras continentales de menor y mayor escala, así como las actividades acuícolas de menor escala y de subsistencia marinas y continentales.
Asimismo, aprobar los pagos con descuento y los beneficios de fraccionamiento, conforme al artículo 44 del presente Reglamento, en concordancia con el numeral 138.3 del artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Adicionalmente, son competentes para conocer sobre infracciones de: secado a la intemperie de los desechos sólidos provenientes de la actividad pesquera artesanal de consumo humano directo; vertimiento al medio acuático de efluentes pesqueros provenientes de los desembarcaderos y actividades artesanales; el abandono o arrojo en playas y riberas, de desperdicios, materiales tóxicos, sustancias contaminantes u otros elementos u objetos que constituyan peligro para la navegación o la vida, o que deterioren el medio ambiente, alteren el equilibrio del ecosistema o causen otros perjuicios a las poblaciones costeras, provenientes de la actividad pesquera artesanal.
b) Corresponde a los Gobiernos Regionales determinar el órgano competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se presenten contra las resoluciones emitidas por las Comisiones Regionales de Sanciones.
c) La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia - DIGSECOVI, conoce en primera instancia los procedimientos sancionadores que se originen por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola a nivel nacional, así como los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad vigente.
d) El Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, a nivel nacional, como segunda y última instancia administrativa conoce los procedimientos sancionadores iniciados en la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia - DIGSECOVI, así como de los regímenes establecidos en el artículo 45 del presente Reglamento iniciados por la citada Dirección General.

Artículo 27º.- Del Órgano instructor
Los procedimientos sancionadores de competencia de la DIGSECOVI, en su etapa instructora, se encuentran a cargo de la Dirección de Seguimiento, Vigilancia y Sanciones (Dsvs), correspondiéndole:

a) Dirigir y desarrollar la instrucción del procedimiento sancionador.
b) Realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad administrativa pasible de sanción,
c) Emitir Informes Legales que propongan al órgano sancionador de la DIGSECOVI la imposición de una sanción o el archivo de la denuncia ante la no existencia de infracción administrativa. Los informes legales deben contener la exposición motivada de los hechos probados que configuran la infracción cometida, la norma que los tipifica como infracción, y la que prevé la sanción a imponer.
d) Elevar al órgano sancionador de la DIGSECOVI, el informe legal y el proyecto de resolución así como toda la documentación concluyente que acredite que la denuncia recibida o detectada de oficio, fue atendida y evaluada por el órgano instructor para su correspondiente archivo o sanción.

Artículo 28º.- Del Órgano Sancionador
El Director General de la DIGSECOVI, en primera instancia y a nivel nacional, una vez evaluado el informe legal elevado por el órgano instructor puede ordenar la realización de diligencias complementarias para esclarecer los hechos, previa ampliación de la etapa instructiva, procediendo en forma posterior a emitir la resolución que impone la sanción a la infracción probada o caso contrario, disponer de oficio el archivo definitivo de la denuncia.

Artículo 29º.- Facultades de las Comisiones Regionales de Sanciones
En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en las Comisiones Regionales de Sanciones, la instrucción del procedimiento está a cargo del Secretario Técnico de la misma, autoridad que en el ámbito de su competencia tendrá las facultades siguientes:

a) Dirige y desarrollar la instrucción del procedimiento sancionador.
b) Realiza de oficio todas las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad administrativa pasible de sanción.
c) Emite dictámenes que propongan a la Comisión Regional de Sanciones la imposición de una sanción o el archivo de la denuncia ante la no existencia de infracción. Los dictámenes deben contener la exposición motivada de los hechos probados que configuran la infracción cometida, la norma que los tipifica como infracción, así como la norma que prevé la sanción a imponer. En caso contrario, propone la declaración de no existencia de infracción y consecuente archivo de la denuncia.
d) Eleva al órgano sancionador regional, el dictamen y el proyecto de resolución correspondiente así como toda la documentación concluyente que acredite que la denuncia recibida o detectada de oficio, fue atendida y evaluada por el órgano instructor para su correspondiente archivo o sanción.

Artículo 30º.- Órgano Sancionador Regional
La Comisión Regional de Sanciones, una vez evaluado el dictamen emitido por el órgano instructor, en primera instancia y dentro del ámbito de su competencia, emite las resoluciones que imponga las sanciones que correspondan u ordenará el archivo de la denuncia.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 31º.- Principios del procedimiento sancionador
El procedimiento sancionador, en el ámbito pesquero y acuícola, se sustenta en los principios especiales establecidos en el artículo 230 de la Ley, sin perjuicio de otros principios generales del Derecho que resulten aplicables.

Artículo 32º.- Criterios para la imposición de sanciones
Las sanciones son impuestas por los Órganos Sancionadores de acuerdo al principio de razonabilidad y los criterios establecidos en el numeral 3. del artículo 230 de la Ley y el artículo 149 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE.

Artículo 33º.- Intervención de la Procuraduría Pública en comisión de presunto delito
Si durante el procedimiento administrativo sancionador se determina la existencia de indicios razonables de la comisión de un ilícito penal, los Órganos Sancionadores, remiten el expediente a la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda, para los fines de ley.

Artículo 34º.- Inicio formal del procedimiento sancionador
El procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio con la notificación del Reporte de Ocurrencias, Acta de Inspección, Reporte del SISESAT, Reporte de Descarga, u otro documento o medio probatorio al presunto infractor, bien por propia iniciativa o como consecuencia de las siguientes denuncias:

a) Denuncia, debidamente sustentada, efectuada por las Direcciones Generales del Ministerio de la Producción y por las Direcciones Regionales de la Producción, a través de Reportes de Ocurrencia u otro documento o medio probatorio.
b) Denuncia, debidamente documentada, presentada por las personas naturales o jurídicas a quienes el Ministerio de la Producción haya delegado la facultad de realizar acciones del seguimiento y control del cumplimiento de la normativa pesquera y acuícola.
c) Denuncia presentada ante el Ministerio de la Producción o ante las DIREPROS, por cualquier autoridad del Estado o particular, sea persona natural o jurídica.

Artículo 35º.- Recepción de denuncias
Las denuncias a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior, serán presentadas directamente al órgano instructor de la DIGSECOVI o de las Comisiones Regionales de Sanciones, según corresponda.

Artículo 36º.- Denuncias presentadas por terceros
Las denuncias a que se refiere el inciso c), del artículo 34 deben ser presentadas ante la DIGSECOVI o a la correspondiente DIREPRO, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley.

Artículo 37º.- Medidas cautelares
Una vez iniciado el procedimiento sancionador o de manera simultánea al mismo, los órganos sancionadores pueden dictar una medida cautelar, en el caso de infracciones graves o cuando el cuadro de sanciones del presente Reglamento lo establezca, mediante resolución directoral debidamente motivada y con los medios probatorios suficientes, para evitar que se siga incurriendo en la infracción detectada. Estas medidas cautelares pueden ser las siguientes:

a) Decomiso de recursos hidrobiológicos o artes y/o aparejos de pesca, así como los métodos ilícitos: explosivos, sustancias contaminantes, materiales tóxicos.
b) Inmovilización de la embarcación pesquera o paralización de las actividades de procesamiento, hasta que regularice la situación legal administrativa con el Ministerio de la Producción. La medida de paralización que se disponga puede comprender la instalación de cepos, precintos de seguridad o el desmontaje de partes esenciales de maquinarias empleadas en el procesamiento.
c) Suspensión temporal del permiso pesca o de la licencia de operación o de la concesión administrativa.
La aplicación de las medidas cautelares son compatibles con las medidas correctivas o reparadoras cuya implementación fuera necesaria.
En el cuadro de sanciones establecido por el artículo 47 del presente Reglamento, se determina la medida cautelar que corresponde a cada uno de los supuestos establecidos en el presente el artículo.

Artículo 38º.- Eficacia de las medidas cautelares
Las medidas cautelares se adoptan mediante la expedición de una resolución debidamente motivada, la misma que surte efecto a partir del día siguiente de su Notificación, sin que la interposición de los recursos administrativos suspenda su ejecución. Esta resolución se expide independientemente de la resolución que imponga la sanción correspondiente.

Las resoluciones que establezcan una medida cautelar son de ejecución forzosa, para lo cual deben realizarse con el apoyo de la Autoridad Portuaria Nacional o la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional del Perú, según sea el caso; estas entidades velarán por la ejecución de las mismas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 76, 78, 194 y 200 de la Ley.

Artículo 39º.- Valoración de los medios probatorios
El Reporte de Ocurrencias, así como la información del Sistema de Seguimiento Satelital constituyen uno de los medios probatorios de la comisión de los hechos por parte del presunto infractor, pudiendo ser complementados o reemplazados por otros medios probatorios que resulten idóneos y que permitan determinar la verdad material de los hechos detectados.

Artículo 40º.- Ampliación o variación de las infracciones imputadas
En cualquier etapa del procedimiento, antes de emitir la resolución que imponga la sanción o el archivo, la DIGSECOVI o la correspondiente Comisión Regional de Sanciones, según sea el caso, puede ampliar o variar por una sola vez los cargos imputados, si ello se evidencia de la valoración conjunta de los medios probatorios en su poder. En tales casos, se otorga al presunto infractor un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus alegaciones y se suspenda el trámite del procedimiento hasta el vencimiento de dicho plazo o la efectiva presentación de las mismas dentro del plazo indicado.

Artículo 41º.- Ampliación de la Investigación
La DIGSECOVI o la correspondiente Comisión Regional de Sanciones, según sea el caso, puede ampliar la investigación y solicitar opinión de los órganos de línea o de otras dependencias. En tales casos, se remite el expediente que contiene la denuncia y se suspende el trámite del procedimiento hasta la devolución del mismo con la opinión solicitada.

Artículo 42º.- Resolución
Vencido el plazo para la presentación de las alegaciones por parte del presunto infractor y de encontrarse responsabilidad del denunciado en la comisión de la infracción, la DIGSECOVI o la correspondiente Comisión Regional de Sanciones, según sea el caso, debe emitir la resolución sancionadora.

De no probarse la existencia de la infracción o de no existir responsabilidad del denunciado en la comisión de la misma, se dispone de oficio el archivo definitivo de la denuncia, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 235 de la Ley.

Artículo 43º.- Concurso de infracciones
Cuando por un mismo hecho se incurra en más de una infracción, la DIGSECOVI o la Comisión Regional de Sanciones, según corresponda, aplicarán la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

Artículo 44º.- Régimen de incentivos en el pago de multas
La sanción de multa establecida en el artículo 78 de la Ley General de Pesca, se sujeta al siguiente régimen de incentivos, en forma excluyente:

a) Pago con descuento.
Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles previsto para las alegaciones, el denunciado puede autodeterminar la multa que le corresponda pagar, procediendo a depositar el 75% de dicho monto, en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional que corresponda, para lo cual presentará, dentro de ese mismo plazo, una solicitud reconociendo su responsabilidad en la comisión de la infracción y renunciando expresamente a la interposición a cualquier recurso administrativo sin condición alguna, adjuntando el comprobante del depósito bancario correspondiente.

Para el cálculo del monto a pagar, se toma en consideración la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente al momento de efectuarse el depósito.

En caso que, el monto autodeterminado fuese inferior al que corresponda pagar, se notifica al infractor para que deposite el saldo en un plazo de cinco (5) días hábiles, caso contrario, se declara improcedente la solicitud, procediéndose a expedir la resolución directoral de sanción por el monto total de la multa que corresponda pagar al infractor. Si el monto autodeterminado de la multa fuese mayor al que corresponda pagar, se dispone, en la resolución que declare procedente el acogimiento, la devolución del importe en exceso pagado.

b) Fraccionamiento
En caso de no acogerse al beneficio establecido en el literal precedente, una vez emitida la resolución de sanción, el infractor puede solicitar el pago fraccionado de la multa dentro del plazo establecido para la interposición del recurso administrativo correspondiente. Para tal caso, debe renunciar expresamente a la interposición de cualquier recurso administrativo sin condición alguna.

Mediante resolución ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al pago fraccionado de las multas impuestas.

No será procedente la solicitud para acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, cuando del contenido de las infracciones detectadas se evidencie la comisión de infracciones ambientales.

Artículo 45º.- Plazos para los actos procedimentales
Los plazos para realizar actos procedimentales por parte del administrado se computarán de acuerdo a lo establecido en la Ley, como sigue:

- Cinco (5) días hábiles para presentar alegaciones o para acogerse al beneficio de pago establecido en el artículo 44 del presente Reglamento.
- Cinco (5) días hábiles para hacer efectivo el pago de la multa, cuando se agote la vía administrativa.
- Quince (15) días hábiles para la interposición de recursos administrativos.

Contra las resoluciones que emita la DIGSECOVI y las Comisiones Regionales de Sanciones, sólo procede el recurso de apelación ante los órganos correspondientes, con el cual se agota la vía administrativa.

Las alegaciones y los recursos de apelación dirigidos a los órganos sancionadores, se tienen por válidamente presentados cuando se ingresen por las mesas de parte del Ministerio de la Producción y de las Direcciones Regionales correspondientes.

Artículo 46º.- Agotamiento de la vía administrativa
Se tiene por agotada la vía administrativa con la resolución emitida por el Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, en el caso de sanciones impuestas por la DIGSECOVI.

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 47º.- Sanciones
Las sanciones administrativas por comisión de las infracciones tipificadas en la Ley General de Pesca y su Reglamento, son las que se señalan en el cuadro anexo al presente Reglamento.

Artículo 48º.- Responsabilidad administrativa solidaria
Cuando la infracción sea imputable a varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno, responden solidariamente todos los agentes que intervinieron en la comisión de la infracción: los operadores, los titulares del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras, los patrones de pesca, los titulares de las licencias de operación de establecimientos industriales pesqueros, los titulares de las concesiones y autorizaciones de los centros acuícolas y acuarios comerciales, las personas naturales o jurídicas que encargan la construcción ilegal de embarcaciones pesqueras y los agentes comercializadores.

ANEXO

CUADRO DE SANCIONES

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción		Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
					Tipo	Sanción	
1	Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si éstos se encuentran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente, o encontrándose éste suspendido, o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE).	1.1	Extraer o procesar recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o licencia de operación, o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación.	- Inmovilización de la embarcación pesquera hasta que regularice su situación legal o, en su caso, paralización de las actividades de procesamiento hasta su regularización. - Decomiso.	Grave	Decomiso	
						Multa	10 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
		1.2	Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca por embarcaciones pesqueras de bandera extranjera.	- Inmovilización de la embarcación pesquera hasta que regularice su situación legal - Decomiso.	Grave	Decomiso	
						Multa	10 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT. En caso no pueda determinarse la cantidad del recurso extraído, la multa se calculará así: 10 x (capacidad total de bodega en m^3 x factor del recurso) en UIT. Artesanales: El equivalente a US $ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 dólares americanos) en moneda nacional.
		1.3	Realizar actividades pesqueras encontrándose con el derecho administrativo suspendido.	- Decomiso.	Grave	Decomiso	
						Multa	8 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
		1.4	Realizar actividades pesqueras sin la suscripción del convenio de acceso al régimen de pesca o del Programa de Vigilancia y Control de la pesca y desembarque en el ámbito marino.	- Suspensión hasta que regularice su situación. - Decomiso. -	Grave	Decomiso	
						Multa	Embarcaciones pesqueras: 8 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT. Tratándose de Establecimientos Industriales Pesqueros: 8 x (cantidad del recurso en t) x (factor del recurso) en UIT.
						Suspensión	Embarcaciones pesqueras: Del permiso de pesca hasta que regularice su situación. Tratándose de Establecimientos Industriales Pesqueros: De la licencia de operación hasta que regularice su situación.
		1.5	Producir harina residual utilizando recursos hidrobiológicos que no tengan la condición de desechos o descartes, sin contar con la correspondiente licencia.	- Suspensión de la licencia de operación por quince (15) días efectivos de procesamiento.	Grave	Multa	Capacidad instalada x 1 UIT.
						Suspensión	De la licencia de operación por veinticinco (25) días efectivos de procesamiento.
		1.6	Operar acuarios comerciales sin contar con autorización de funcionamiento.	- Decomiso		Decomiso	
						Multa	3 x (valor del recurso).
		1.7	Realizar actividades acuícolas, incluyendo las de investigación acuícola o acciones de incubación de ovas, poblamiento o repoblamiento, sin contar con la correspondiente autorización o concesión.	No		Multa	Acuicultura - De subsistencia : 0.1 UIT - De menor escala : 3 UIT - De mayor escala : 6 UIT - Investigación : 0.2 UIT - Poblamiento o repoblamiento: 0.2 UIT. Tratándose de ambientes naturales, se deberá proceder a retirar las instalaciones en un plazo máximo de siete (7) días calendario de detectada la infracción; caso contrario, se le sancionará con el doble de la multa a imponerse.
		1.8	No contar con autorización para el mantenimiento en cautiverio de ejemplares de cetáceos menores o incumplir con las condiciones ambientales y de cuidado para tales efectos.	No		Multa	10 UIT
		1.9	Realizar actividades de extracción de macroalgas marinas sin permiso.	- Decomiso del recurso macroalga		Multa	1 UIT
		1.10	Realizar actividades de recojo o colecta y acopio de macroalgas marinas sin permiso.	- Decomiso del recurso macroalga		Multa	0.5 UIT
		1.11	Realizar actividades pesqueras encontrándose suspendido el convenio de acceso al régimen de pesca o del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo	- Suspensión de la Licencia de Operación hasta que regularice su situación. - Decomiso. -	Grave	Decomiso	
						Multa	Embarcaciones pesqueras: 6 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT. Tratándose de Establecimientos Industriales Pesqueros: 6 x (cantidad del recurso en t) x (factor del recurso) en UIT
						Suspensión	De la Licencia de Operación hasta que regularice su situación

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción		Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
					Tipo	Sanción	
2	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos plenamente explotados o declarados en recuperación, inexplotados o subexplotados, no autorizados o hacerlo en zonas diferentes a las señaladas en el permiso de pesca o en áreas reservadas o prohibidas.	2.1	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos plenamente explotados o declarados en recuperación no autorizados en el permiso de pesca.	- Decomiso y Suspensión del permiso de pesca por cinco (5) días efectivos de pesca. - -	Grave	Decomiso	
						Multa	4 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT. Tratándose de embarcaciones que no registraron descargas, la multa se aplicará de acuerdo a lo siguiente: Capacidad total de bodega en metros cúbicos x factor del recurso, en UIT.
						Suspensión	Del permiso por diez (10) días efectivos de pesca.
		2.2	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos no autorizados siempre que los mismos sean considerados como inexplotados o subexplotados.	No		Multa	Cantidad del recurso en t. x factor del recurso, en UIT. Tratándose de embarcaciones que no registraron descargas, la multa se aplicará de acuerdo a lo siguiente: 0.5 x (capacidad total de bodega en metros cúbicos x factor del recurso) en UIT.
		2.3	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos en zonas diferentes a las señaladas en los derechos otorgados, o en áreas reservadas o prohibidas.	- Decomiso y - Suspensión del permiso de pesca por quince (15) días efectivos de pesca -	Grave	Decomiso	
						Multa	10 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT. Tratándose de embarcaciones que no registraron descargas, la multa se aplicará de acuerdo a lo siguiente: 10 x (Capacidad de bodega en metros cúbicos) x (factor del recurso), en UIT.
						Suspensión	Del permiso de pesca por 30 días efectivos de pesca.
		2.4	Realizar actividades pesqueras artesanales de cerco dentro de las 5 millas de costa frente al litoral de la Región Tumbes.	- Suspensión por veinte (20) días efectivos de pesca - -	Grave	Decomiso	
						Multa	10 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT Tratándose de embarcaciones que no registraron descargas, la multa se aplicará de acuerdo a lo siguiente: 10 x (Capacidad de bodega en metros cúbicos) x (factor del recurso), en UIT.
						Suspensión	Del permiso por veinte (20) días efectivos de pesca.
		2.5	Tratándose de una segunda vez dentro del año.	- Inmovilización de la embarcación.	Grave	Cancelación	De la inscripción en el listado de embarcaciones habilitadas para operar en la Región Tumbes.
		2.6	Extracción de macroalgas en zonas prohibidas o reservadas.	- Decomiso del recurso macroalga.		Multa	1 UIT
3	Destinar para el consumo humano indirecto recursos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo.			No		Multa	4 x (cantidad de recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
4	Procesar, almacenar, transportar o comercializar recursos hidrobiológicos o productos no autorizados en medidas de ordenamiento.			- Decomiso -		Decomiso	
						Multa	2 x (cantidad de recurso en t. x factor del recurso) en UIT En el caso que el recurso o producto no cuente con el factor correspondiente, se aplicará el valor comercial promedio de los puntos de desembarque.
5	Extraer, procesar, comercializar, transportar o almacenar: a) Especies legalmente protegidas, b) Especies amazónicas protegidas.	5.1	En caso de especies legalmente protegidas.	- Decomiso -	Grave	Decomiso	
						Multa	2 UIT por cada espécimen del recurso.
		5.2	En caso de especies amazónicas protegidas.	- Decomiso -	Grave	Decomiso	
						Multa	3 x (valor del recurso).

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción		Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
					Tipo	Sanción	
6	Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda, así como la utilización de los mismos en la preparación y expendio de alimentos o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores y los de la captura de las especies asociadas o dependientes.	6.1	Extraer o descargar recursos hidrobiológicos declarados en veda.	- Decomiso - Suspensión del permiso, por quince (15) días efectivos de pesca. - -	Grave	Decomiso	
						Suspensión	Del permiso de pesca por treinta (30) días efectivos de pesca.
						Multa	10 x (cantidad de recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
		6.2	Procesar recursos hidrobiológicos declarados en veda.	- Decomiso - -	Grave	Decomiso	
						Multa	4 x (cantidad de recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
						Suspensión	De la licencia de Operación por días (3) efectivos de procesamiento.
		6.3	Almacenar, comercializar o transportar recursos hidrobiológicos declarados en veda.	- Decomiso -		Decomiso	Se aplica al propietario de los RR.HH almacenados, comercializados o transportados en veda
						Multa	Se aplican a las empresas que permiten el almacenamiento, transporte o comercialización de los RR.HH vedados, de acuerdo a lo siguiente: 6.3.1 Por almacenar: Menos de 1 t. : 1 UIT Igual o mayor a 1 t. : 2 UIT 6.3.2 Por transportar Menos de 100 Kg. : 0.5 UIT Igual o mayor a 100 kg. : 1 UIT 6.3.3 Por permitir la comercialización Menos de 10 Kg. : 0.1 UIT Igual o mayor a 10 Kg. : 0.2 UIT
		6.4	Utilizar recursos hidrobiológicos declarados en veda en la preparación y expendio de alimentos o almacenarlos para este fin	- Decomiso -		Decomiso	
						Multa	- Tratándose de cantidades menores de 10 Kg: 0.5 UIT - Tratándose de cantidades iguales o mayores a 10 Kg: 1 UIT
		6.5	Extraer, procesar, comercializar o transportar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos	- Decomiso		Decomiso	
						Multa	(cantidad de recurso en exceso en t. x factor del recurso) en UIT Cuando se trate del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, y se cometa la infracción por primera vez en cada temporada de pesca, se aplica: 0.5 x (cantidad de recurso en t. x factor del recurso) en UIT
		6.6	Extraer, procesar, comercializar o transportar, recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores de especies del ROP de la Amazonía	- Decomiso.		Decomiso	
						Multa	3 x (valor del recurso)
		6.7	Tratándose de la captura de especies asociadas o dependientes superando los porcentajes de tolerancia	No		Multa	Cantidad del recurso en t. x factor del recurso en UIT
		6.8	Descargar recursos hidrobiológicos antes de la hora fijada en la resolución ministerial que dispone el inicio de las actividades extractivas; así como, descargar después de la hora límite fijada en la resolución ministerial que dispone el término de las actividades extractivas	No		Multa	2 x (cantidad del recurso extraído en t. x factor del recurso) en UIT
		6.9	Extraer recursos hidrobiológicos provenientes de bancos naturales o zonas protegidas, en los cuales se haya prohibido temporalmente las actividades extractivas.	- Decomiso -		Decomiso	
						Multa	4 x Cantidad de recurso en t. x factor del recurso en UIT

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción		Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
					Tipo	Sanción	
7	Extraer recursos hidrobiológicos utilizando un arte de pesca o aparejo no autorizado o el sólo hecho de llevarlo a bordo.	7.1	En caso de recursos plenamente explotados o declarados en recuperación	- Decomiso del recurso y de las artes y aparejos, y Suspensión del permiso por quince (15) días efectivos de pesca. - -		Decomiso	
						Multa	5 x (cantidad de recurso en t. x factor del recurso) en UIT
						Suspensión	Del permiso de pesca por treinta (30) días efectivos de pesca
		7.2	En caso de recursos inexplotados o subexplotados	- Decomiso del recurso y de los artes y aparejos. - -		Decomiso	
						Multa	(cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT
						Suspensión	Del permiso de pesca por cinco (05) días efectivos de pesca
		7.3	Tratándose de actividades pesqueras sujetas al ROP de la Amazonía	- Decomiso	Grave	Decomiso	
						Multa	(cantidad del recurso en t. x valor del recurso) en UIT.
		7.4	Llevar a bordo artes, aparejos o sistemas de pesca diferentes a los autorizados	No		Multa	En caso de recursos plenamente explotados o declarados en recuperación: - E/P artesanal: 0.5 UIT - E/P menor escala: 1 UIT - E/P mayor escala: 3 UIT En caso de recursos inexplotados o subexplotados - E/P artesanal: 0.2 UIT - E/P menor escala: 0.5 UIT - E/P mayor escala: 1 UIT
						Suspensión	En ambos casos, se deberá proceder a retirar las artes o aparejos dentro de las 24 horas de detectada la infracción; caso contrario, se suspenderá el permiso de pesca hasta que cumpla con retirar dichas artes o aparejos de pesca.
		7.5	Emplear redes que excedan las dimensiones mínimas o máximas establecidas	No		Multa	3 UIT
						Suspensión	Retirar las redes dentro de las 24 horas de detectada la infracción; caso contrario, se suspenderá el permiso de pesca hasta que cumpla con el retiro de dichas artes de pesca.
		7.6	Emplear forros, doble malla, sobrecopos, refuerzos u otros medios que reduzcan la selectividad de las artes de pesca, aunque tengan la misma longitud de malla, en el caso de las redes	No		Multa	3 UIT
						Suspensión	Retirar los sistemas dentro de los 24 horas de detectada la infracción; caso contrario, se suspenderá el permiso de pesca hasta que cumpla con el retiro de dichos sistemas.
		7.7	El uso de redes de deriva no artesanales	No		Multa	2 UIT
		7.8	Emplear redes de arrastre de fondo o redes de cerco con sistemas antifango, dentro de áreas reservadas para la pesquería artesanal o en áreas restringidas o prohibidas.	- Decomiso - -	Grave	Decomiso	
						Multa	4 x (Capacidad de bodega en m³ x factor del recurso) en UIT
						Cancelación	Del permiso de pesca
		7.9	Emplear rastras o chinchorros mecanizados	- Decomiso de los recursos, redes y rastras empleados.		Decomiso	De los recursos hidrobiológicos extraídos y de las redes y rastras empleadas.
		7.10	Extraer con artes y procedimientos que atentan contra el aprovechamiento racional de los recursos, tales como la tapada de bocana, pari, tapaje, destrucción de refugios y tamalones, agitamiento de aguas, así como llevar estos en la embarcación	No		Multa	3 x (Valor del recurso)
8	Extraer recursos hidrobiológicos con métodos ilícitos, con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos cuya naturaleza ponga en peligro la vida humana o los propios recursos hidrobiológicos y/o llevar a bordo tales materiales; así como poseer, transportar, comercializar o almacenar recursos extraídos con el uso de explosivos, sustancias contaminantes o cualquier otro método ilícito, de acuerdo a la correspondiente evaluación físico sensorial.	8.1	Extraer recursos hidrobiológicos con el uso de explosivos, materiales tóxicos o sustancias contaminantes	- Decomiso de los recursos hidrobiológicos e incautación de los explosivos, sustancias tóxicas y otros - -	Grave	Decomiso	
						Multa	- Sin uso de embarcación: 5 UIT - Con uso de embarcación: 15 x (cantidad de recurso en t. x factor del recurso) en UIT
						Cancelación	Del permiso de pesca.
		8.2	Estar en posesión o llevar a bordo materiales tóxicos, sustancias contaminantes o explosivos	- Decomiso de los métodos ilícitos de pesca -	Grave	Decomiso	
						Multa	- Sin uso de embarcación: 5 UIT - Con uso de embarcación: 0.5 x (capacidad de bodega en m³.) en UIT
		8.3	Poseer, transportar, comercializar o almacenar recursos hidrobiológicos, extraídos con el uso de explosivos de acuerdo a la evaluación físico - sensorial, establecida mediante el dispositivo legal correspondiente	- Decomiso del recurso.	Grave	Decomiso	
						Multa	
9	Transbordar el producto de la pesca o disponer de él sin previa autorización antes de llegar a puerto			No		Multa	Capacidad de bodega en m³ x factor del recurso, en UIT.

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción		Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
					Tipo	Sanción	
10	Realizar faenas de pesca sin contar con medios o sistemas de preservación a bordo, o tenerlos total o parcialmente inoperativos, cuando conforme a la normativa pesquera éstos son exigidos.			No		Multa	0.5 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
11	La construcción en el país o el internamiento de embarcaciones pesqueras de mayor o menor escala, destinadas a realizar faenas de pesca sin contar con la autorización previa de incremento de flota; así como la construcción, modificación y reconstrucción de embarcaciones artesanales durante períodos de prohibición o suspensión.			- Paralización de la construcción de la embarcación pesquera, a través de la autoridad competente	Grave	Multa	- E/P de menor escala: 5 UIT. - E/P de mayor escala de madera o fibra de vidrio: 15 UIT. - E/P de mayor escala de metal ó acero: 40 UIT. - E/P artesanales cuya capacidad de bodega supere los 5 m³ y7 de arqueo bruto: 1 UIT.
12	Incrementar la bodega de la embarcación pesquera sin contar con la autorización correspondiente			- Suspensión del permiso de pesca hasta que regularice su situación legal. - El armador está obligado a Presentar un nuevo certificado de arqueo de la embarcación expedido por la Autoridad Marítima, debiendo asumir los costos correspondientes.		Multa	Capacidad total de bodega en m³ x 1 UIT.
						Suspensión	Del permiso de pesca hasta que regularice su situación legal.
13	Realizar operaciones de pesca sin contar a bordo con el correspondiente equipo de sistema de seguimiento satelital, o tenerlo en estado inoperativo o no registrado en el Centro de Control del SISESAT o tener una imitación del equipo satelital instalado a bordo de la embarcación pesquera, para la flota pesquera que se encuentra obligada	13.1	En caso de no contar con el SISESAT a bordo o no haber registrado el código del equipo satelital en el Centro de Control del SISESAT	- Decomiso. - Inmovilización de la embarcación hasta que regularice su situación. -	Grave	Decomiso	
						Multa	8 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT
						Suspensión	Del permiso de pesca hasta que regularice su situación legal
		13.2	En caso de tener a bordo el equipo SISESAT pero en estado inoperativo	- Decomiso. - Regreso Inmediato de la embarcación a puerto, no pudiendo zarpar para pescar hasta que sea reparado y presente señales de posicionamiento en el Puesto de Control del SISESAT. -	Grave	Decomiso	
						Multa	6 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT
						Suspensión	Del permiso de pesca por treinta (30) días efectivos de pesca.
		13.3	Tener a bordo una imitación de baliza del SISESAT	- Decomiso - Inmovilización de la embarcación	Grave	Cancelación	Del permiso de pesca
		13.4	Tratándose de embarcaciones pesqueras extranjeras	- Decomiso.	Grave	Multa	a) Si no cuenta con SISESAT instalado: 20 UIT. b) En caso de no tenerlo operativo: 10 UIT.
14	Instalar el equipo del SISESAT en otra embarcación, plataforma o instalación, emitiendo señales de posicionamiento falsas.			- Inmovilización de la embarcación pesquera.	Grave	Cancelación	Del permiso de pesca
15	Presentar velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de 2 horas en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información presentada por el SISESAT y siempre que la embarcación presente descarga de recursos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca.					Multa	8 x (Cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
16	No cumplir con instalar los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital en las embarcaciones pesqueras que se incorporan al control satelital			- Suspensión del permiso de pesca hasta que regularice la instalación y funcionamiento del SISESAT.		Suspensión	Del permiso del pesca por tres (3) días efectivos de pesca
17	No comunicar a la DIGSECOVI : a) Las fallas, averías, desperfectos o cualquier circunstancia que impiden el adecuado funcionamiento de los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital durante la permanencia en puerto, zarpe, faena de pesca y travesía de la embarcación pesquera, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el suceso. b) El ingreso de la embarcación a reparación o mantenimiento que implique la necesidad de desconectar los equipos de seguimiento satelital.			No		Multa	4 UIT

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción		Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
					Tipo	Sanción	
18	Manipular, impedir o distorsionar, por cualquier medio o acto, la transmisión y operatividad de los equipos del SISESAT, o privar por cualquier medio de la alimentación eléctrica externa a estos equipos instalados a bordo, de manera tal que se interrumpa o congele la transmisión de señal por un intervalo mayor de dos horas, operando fuera de puertos y fondeaderos y siempre que la embarcación presente descarga de recursos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca.	18.1	En caso de interferencia de las señales de posicionamiento del SISESAT ocasionando el "congelamiento" de la posición geográfica de la embarcación	- Inmovilización de la embarcación	Grave	Cancelación	Del permiso de pesca
		18.2	En caso de manipular o distorsionar las señales de posicionamiento del SISESAT	- Inmovilización de la E/P hasta que DIGSECOVI verifique la operatividad del SISESAT.	Grave	Multa	8 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT
		18.3	En caso de interrumpir las señales de posicionamiento del SISESAT por un intervalo mayor a dos (2) horas operando fuera de puerto o fondeaderos	No	Grave	Multa	8 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT
19	No enviar mediante el equipo del SISESAT instalado a bordo de las embarcaciones, los mensajes y reportes que les son requeridos por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia (DIGSECOVI), de acuerdo a las disposiciones que se establecen para tal efecto, de acuerdo a la normativa vigente.			No		Multa	1 UIT
20	Desarmar o retirar los equipos del SISESAT instalados a bordo de la embarcación, romper o remover los precintos de seguridad, o no tener código de identificación de la baliza, o tenerlo ilegible o inaccesible para la inspección.	20.1	Desarmar o retirar el equipo del SISESAT.	- Inmovilización de la E/P hasta que regularice su situación. - Decomiso	Grave	Multa	20 UIT
		20.2	No tener los precintos de seguridad del SISESAT o tenerlos rotos.	- Inmovilización de la E/P hasta que regularice su situación. - Decomiso	Grave	Multa	10 UIT
		20.3	No tener código de identificación de la baliza, tenerlo ilegible o inaccesible para la inspección.	- Inmovilización de la E/P hasta que regularice su situación. - Decomiso	Grave	Multa	10 UIT
21	Disponer en puerto del producto de la pesca efectuada por empresas de bandera extranjera, sin contar con autorización previa o la presencia de inspector autorizado.			No		Multa	Cantidad del recurso en t. x factor del recurso, en UIT.
22	El abandono de las aguas jurisdiccionales que realizan las embarcaciones de bandera extranjera con permiso de pesca vigente, con fines de trasbordo de recursos hidrobiológicos.			No		Multa	1 x (Capacidad de bodega en m³) en UIT.
23	Extraer o desembarcar recursos hidrobiológicos o realizar investigación pesquera mediante actividades de pesca, sin la supervisión de un inspector, o un representante del IMARPE, IIAP u observador acreditado, en los casos en que lo exija la norma correspondiente.	23.1		No		Multa	0.1 x (cantidad de recurso en t. x factor del recurso) en UIT.
		23.2	Tratándose del Observador Científico o Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE o el observador del Programa de Observadores de la CIAT requeridos por el APICD.	No		Multa	10 UIT
		23.3	Realizar actividades extractivas de cerco en la Región Tumbes sin llevar inspector acreditado a bordo de la embarcación pesquera.	- Suspensión del permiso de pesca hasta que concluya el procedimiento sancionador	Grave	Cancelación	De la Inscripción en el listado de embarcaciones habilitadas para operar en la Región Tumbes.
24	Procesar recursos hidrobiológicos en volúmenes superiores a la capacidad de procesamiento autorizada en la licencia de operación correspondiente.	24.1	Procesamiento Artesanal	- Suspensión de la licencia de operación por cinco días. -		Multa	4 (exceso del recurso en toneladas x factor del recurso).
						Suspensión	De la licencia por cinco (5) días efectivos de procesamiento.
		24.2	Procesamiento Industrial	- Suspensión de la licencia de operación por cinco días.		Multa	6 (exceso del recurso en toneladas x factor del recurso).
						Suspensión	De la licencia por cinco (5) días efectivos de procesamiento.
25	Arrojar los recursos hidrobiológicos capturados como pesca incidental, o aquellos que excedan los límites permisibles de pesca; así como capturar peces para la utilización de gónadas (ovas o hueveras) o mutilación de otras partes de su organismo.	25.1	Arrojar los recursos hidrobiológicos capturados como pesca incidental.	No		Multa	0.1 x (capacidad de bodega en m³) en UIT.
		25.2	Capturar peces para la utilización de gónadas (ovas o hueveras), mutilar sus aletas u otras partes de su organismo, impidiendo su óptimo aprovechamiento.	No		Multa	0.2 x (capacidad de bodega en m³) en UIT.
		25.3	Arrojar los recursos hidrobiológicos que excedan los límites permisibles de pesca.	No		Multa	0.2 x (capacidad de bodega en m³) en UIT.

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción		Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
					Tipo	Sanción	
26	Impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección, supervisión y muestreo biométrico que realice el personal de la DIGSECOVI, IMARPE, IIAP, los observadores CIAT y los inspectores, supervisores o auditores ambientales acreditados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente	26.1	Plantas de Consumo Humano Indirecto o de Reaprovechamiento que se encuentran operando al momento de la inspección	- Suspensión de la licencia de operación por 15 días efectivos de procesamiento. -		Multa	- Plantas de Consumo Humano Indirecto: 30 UIT - Plantas de Reaprovechamiento: 10 UIT
						Suspensión	De la licencia de operación por 15 días efectivos de procesamiento.
		26.2	Si el E.I.P. no está procesando	- Suspensión de la licencia de operación por 15 días efectivos de procesamiento.		Multa	15 UIT
		26.3	Si el E.I.P. se encuentra operando al momento de la inspección y dedica a la elaboración de productos para CHD	-		Multa	15 UIT.
						Suspensión	15 días efectivos de procesamiento.
		26.4	Si el EIP se encuentra procesando anguila	-		Multa	5 UIT De menor escala o artesanal: 0.5 UIT EIP industrial: 10 UIT
						Suspensión	De menor escala o artesanal: Suspensión de la licencia de operación por 15 días efectivos de procesamiento. EIP Industrial: 20 días de suspensión de la licencia de operación.
		26.5	Si se trata de una embarcación pesquera industrial y mayor escala	- Suspensión del permiso de pesca por 15 días		Multa	25 UIT
		26.6	Tratándose de actividades acuícolas	- Suspensión de la autorización o concesión por 15 días.		Multa	- Acuicultura de mayor escala: 3UIT - Acuicultura de menor escala: 0.5 UIT
						Suspensión	De la autorización o concesión por 15 días.
		26.7	Si se trata de un medio de transporte terrestre	No		Multa	1 UIT
		26.8	Si se transporta anguila:	No		Multa	2 UIT
		26.9	Si se trata de un centro de comercialización o desembarcadero			Multa	2.5 UIT
		26.10	No permitir el registro de equipaje o embalaje en zonas de embarque terrestre o aéreo	No		Multa	0.1 UIT
		26.11	No permitir la presencia de un representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana- IIAP- en la investigación pesquera o acuícola realizada	No		Multa	0.2 UIT
		26.12	Si se trata de una embarcación extranjera	No		Multa	20 UIT
		26.13	Si se trata de una embarcación pesquera menor escala			Multa	15 UIT
		26.14	Si se trata de una embarcación pesquera artesanal			Multa	10 UIT
		26.15	Impedir u obstaculizar labores de muestreo en E/P industrial o de mayor escala			Multa	25 UIT.
		26.16	Impedir u obstaculizar labores de muestreo, en caso de embarcación pesquera de menor escala			Multa	15 UIT.
		26.17	Impedir u obstaculizar labores de muestreo en caso de embarcación pesquera artesanal.			Multa	10 UIT
27	Operar barcos atuneros con capitanes no calificados por la CIAT.					Multa	1 x Capacidad de bodega m³ x factor del recurso en UIT.
28	Realizar viajes de pesca de atún sin contar con balsa o un mínimo de 3 lanchas rápidas o bridas de remolque o reflector de alta densidad ó visores de buceo.			No		Multa	Capacidad de bodega m³ x factor del recurso en UIT.
29	Realizar viajes de pesca de atún sin contratar como parte de la tripulación de la embarcación de bandera extranjera con permiso de pesca, un mínimo de 30% de personal de nacionalidad peruana.			No		Multa	5 UIT por cada tripulante de nacionalidad peruana no embarcado por faena de pesca.
30	Realizar en la pesca de atún lances nocturnos (no completar el retroceso dentro de los 30 minutos después de la puesta del sol).			No		Multa	Capacidad de bodega m³ x factor del recurso en UIT.
31	Efectuar lances sobre delfines después de alcanzar el Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) asignado, en la pesca del atún.			No		Multa	Capacidad de bodega m³ x factor del recurso en UIT.
32	No colocar rescatadores durante el retroceso, en la pesca del atún.			No		Multa	Capacidad de bodega m³ x factor del recurso en UIT.
33	Realizar viajes de pesca de atún sin contar con paños de protección de delfines debidamente "alineados", así como con otros mecanismos que eviten daños a delfines de acuerdo al APICD.			No		Multa	Capacidad de bodega m³ x factor del recurso en UIT.

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción		Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
					Tipo	Sanción	
34	Dañar o matar intencionalmente delfines en el curso de operaciones de pesca de atún.			No		Multa	20 UIT por cada delfín.
35	Embolsar o salabardear delfines vivos.			No		Multa	10 UIT por cada delfín.
36	No hacer esfuerzos continuos para la liberación de delfines vivos retenidos en la red.			No		Multa	5 UIT por cada delfín.
37	Pescar atún sobre poblaciones de delfines vivos.			No		Multa	10 UIT
38	Suministrar información incorrecta, o incompleta a las autoridades competentes o negarles acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera, cuya presentación se exige			No		Multa	5 UIT
39	No presentar reportes, resultados, informes correspondientes u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad que establezca la normativa vigente ó la resolución administrativa correspondiente.			No		Multa	5 UIT
40	Negarse a entregar a los inspectores encargados del desembarque de los recursos altamente migratorios, de acuerdo a la normatividad vigente, copia de los registros y bitácoras de los lances de pesca, elaborados por el observador embarcado del CIAT o el Técnico Científico embarcado del IMARPE.			No		Multa	50 UIT
41	Recepcionar o procesar recursos hidrobiológicos, provenientes de embarcaciones pesqueras sin permiso de pesca para el recurso o con el permiso de pesca suspendido o que no tengan acceso al recurso.			- Suspensión de la licencia por quince (15) días efectivos de procesamiento. -	Grave	Multa	Para recursos hidrobiológicos plenamente explotados: 50 UIT
						Suspensión	Treinta (30) días efectivos de procesamiento.
42	Continuar operando el instrumento de pesaje una vez concluida la descarga de una embarcación, pese a presentarse alertas de falla de celdas o de compuertas abiertas, registradas en el reporte de pesaje (wincha).			- Paralización de la línea de descarga correspondiente a la tolva de pesaje hasta subsanar situación.	Grave	Paralización	De la línea de descarga correspondiente a la tolva de pesaje hasta subsanar situación.
43	Construir o instalar establecimientos industriales destinados al procesamiento de productos hidrobiológicos, trasladar o incrementar la capacidad instalada sin la correspondiente autorización	43.1	Construir o instalar sin autorización EIP para la elaboración de harina y aceite de pescado.	- Paralización de actividades de procesamiento hasta su regularización. -	Grave	Multa	30 UIT
						Paralización	De actividades de procesamiento hasta su regularización.
		43.2	Construir o instalar sin autorización plantas para consumo humano directo.	- Paralización de actividades de procesamiento hasta su regularización. -		Multa	5 UIT
						Paralización	De actividades de procesamiento hasta su regularización.
		43.3	Trasladar sin autorización EIP para la elaboración de harina y aceite de pescado	- Paralización de actividades de procesamiento hasta su regularización. -	Grave	Multa	30 UIT
						Paralización	De actividades de procesamiento hasta su regularización.
		43.4.	Trasladar sin autorización plantas para consumo humano directo.	- Paralización de actividades de procesamiento hasta su regularización. -		Multa	5 UIT
						Paralización	De actividades de procesamiento hasta su regularización.
		43.5	Incrementar la capacidad instalada de EIP para la elaboración de harina y aceite de pescado sin autorización.	- Paralización de actividades de procesamiento hasta su regularización. -	Grave	Multa	Total de capacidad incrementada x 10 UIT.
						Paralización	De actividades de procesamiento hasta su regularización.
		43.6	Incrementar la capacidad instalada de plantas para el consumo humano directo.	- Paralización de actividades de procesamiento hasta su regularización.		Multa	Total de capacidad instalada x 5 UIT.
						Paralización	De actividades de procesamiento hasta su regularización.
44	No presentar o presentar extemporáneamente el certificado de calibración de los instrumentos de pesaje o el informe metrológico con valor oficial dentro del plazo establecido en la normativa correspondiente.			No		Multa	2 UIT

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción		Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
					Tipo	Sanción	
45	Operar plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos de consumo humano directo, de consumo humano indirecto, de harina residual o de reaprovechamiento, sin contar con los equipos e instrumentos que establece la normativa correspondiente; o, teniéndolos, no utilizarlos en el proceso de producción; u omitir su instalación cuando se encuentren obligados a ello.	45.1	En caso de plantas de CHD/CHI que no cuentan con los citados equipos e instrumentos.	- Paralización de actividades de procesamiento hasta que instale los equipos e instrumentos.	Grave	Multa	15 UIT
						Suspensión	De la licencia hasta que cumpla con instalar los equipos e Instrumentos, que establece la norma correspondiente.
		45.2	En caso de tenerlos y no utilizarlos.			Multa	5 UIT
						Suspensión	De la licencia de operación de cinco (5) días efectivos de procesamiento.
		45.3	En caso de plantas de CHD/HR que no cuenten con los equipos e instrumentos que establece la norma correspondiente.	- Paralización de actividades de procesamiento hasta que instale los equipos e instrumentos.	Grave	Multa	10 UIT
						Suspensión	De la licencia hasta que cumpla con instalar los equipos e instrumentos, que establece la norma correspondiente.
		45.4	En caso de plantas de reaprovechamiento que no cuentan con los citados equipos e instrumentos.	- Paralización de actividades de procesamiento hasta que instale los equipos e instrumentos.	Grave	Multa	10 UIT
						Suspensión	De la licencia hasta que cumpla con instalar los equipos e instrumentos, que establece la norma correspondiente.
46	Incumplir con lo establecido en la resolución administrativa para desarrollar acuicultura, o de ser el caso, incumplir injustificadamente con las metas de inversión o producción establecidas en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola.			No		Multa	- Subsistencia: 0.05 UIT. - Menor escala: 1.5 UIT. - Mayor escala: 3 UIT
47	No cumplir con los proyectos sustentados de acuerdo al plan de manejo presentado para el otorgamiento de las concesiones especiales.			No	Grave	Cancelación	Definitiva del derecho administrativo.
48	Usar el área otorgada para el desarrollo acuícola con fines distintos a los autorizados.			No	Grave	Cancelación	Definitiva del derecho administrativo.
49	Interferir con las actividades tradicionales que se desarrollan en el recurso hídrico o afectar los derechos adquiridos por terceros fuera del área otorgada para el desarrollo de la actividad.			No	Grave	Cancelación	Definitiva del derecho administrativo.
50	No informar a la autoridad competente sobre cualquier epizootia o brote infeccioso que pudiera ser causa de deterioro tanto de las especies en cultivo, como de otros recursos silvestres o del medio ambiente.			No		Multa	- Menor escala: 1 UIT - Mayor escala: 5 UIT
51	Importar especies en sus diferentes estadios biológicos con fines de acuicultura, sin contar con la Certificación de la Dirección General de Acuicultura.			- En el plazo de cinco (05) días hábiles con presentar el Certificado Sanitario o Patológico correspondiente. - Tratándose de especies introducidas se devolverán las mismas al país de origen o se donarán a las instituciones de investigación pesquera		Multa	2 UIT
52	No retirar sus instalaciones y demás bienes del área otorgada en concesión, luego de finalizadas las actividades de cultivo o si éstas se interrumpen definitivamente por cualquier causal.			No		Multa	- Subsistencia: 0.05 UIT. - Menor escala: 1.5 UIT. - Mayor escala: 3 UIT.
						Suspensión	Retiro de instalaciones en un plazo máximo de 30 días calendario de detectada la infracción, caso contrario, se suspenderá el derecho administrativo hasta el retiro de dichas instalaciones.
53	Tratándose de concesiones especiales instalar o implementar infraestructura o materiales, equipos y otros elementos no autorizados o variar la modalidad de cultivo determinada en el Plan de Manejo sin previo aviso.			No		Multa	- Subsistencia: 0.05 UIT. - Menor escala: 1.5 UIT. - Mayor escala: 3 UIT.
						Suspensión	Retiro de instalaciones en un plazo máximo de 30 días calendario de detectada la infracción, caso contrario, se suspenderá el derecho administrativo hasta el retiro de dichas instalaciones.
54	Instalar infraestructura flotante en las orillas de la playa; a excepción de aquellas que se instalen temporalmente dentro del área de sus concesiones para fines de manipuleo de los colectores, perlnets o linternas para su posterior limpieza en tierra, fuera de la zona de influencia del área natural protegida.			- Retiro de instalaciones en un plazo máximo de 30 días calendario de detectada la infracción y suspensión del derecho administrativo por 15 días calendario.		Multa	- Subsistencia: 0.5 UIT. - Menor escala: 3 UI - Mayor escala: 6 UIT.
55	Desembarcar, trasladar, recibir o cultivar semilla procedente de los colectores o líneas de precultivo, sin la correspondiente autorización a través del certificado de procedencia.			- Decomiso		Decomiso	Del total del recurso.

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción		Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
					Tipo	Sanción	
56	Cultivar recursos hidrobiológicos no autorizados.			No		Multa	- Subsistencia: 0.05 UIT. - Menor escala: 1.5 UIT. - Mayor escala: 3 UIT.
57	Ocupar áreas no otorgadas en concesión, así como variar o implementar sus instalaciones en áreas distintas a las que se indica en la concesión otorgada.			- Retiro de instalaciones en un plazo máximo de 30 días calendario de detectada la infracción y suspensión del derecho administrativo por 15 días calendario.		Multa	5 UIT x Ha. Ocupada
						Suspensión	Retiro de instalaciones en un plazo máximo de 30 días calendario de detectada la infracción y suspensión del derecho administrativo por 15 días calendario.
58	Explotar recursos hidrobiológicos al interior de áreas naturales protegidas en la Amazonía, con el uso de embarcaciones de mayor escala y redes honderas.			No		Multa	3 x (cantidad de recurso Kg. x valor del recurso)
59	Construir infraestructura de cultivo y para investigación de acuicultura en fondos y aguas marinas y continentales sin contar con la autorización o concesión otorgada mediante la correspondiente resolución.			- El administrado deberá proceder a retirar sus instalaciones en el plazo máximo de siete (07) días calendario de detectada la infracción, caso contrario se aplicará el doble de la multa a imponerse		Multa	2 UIT x hectárea ocupada.
60	Mantener, acopiar, transportar y estabular recursos hidrobiológicos ornamentales sin contar con los materiales sanitarios que aseguren una alta supervivencia de las especies.			No		Multa	0.5 UIT.
61	Extraer, acopiar, comercializar o transportar con fines ornamentales especies amazónicas de escama y de cuero prohibidas en el ROP de la Amazonía, en todos sus estadios biológicos provenientes del medio natural.			- Decomiso del total de los recursos hidrobiológicos con devolución a su medio natural. -	Grave	Decomiso	
						Multa	4 x (valor del recurso)
62	Desembarcar el producto de la pesca en puntos diferentes a los autorizados por las Direcciones Regionales de la Producción con jurisdicción en la Amazonía.			No		Multa	- E/P artesanales: 0.2 UIT. - E/P de menor escala: 0.5 UIT. - E/P de mayor escala: 2 UIT
63	Comercializar y exportar peces ornamentales sin el certificado de procedencia.			- Decomiso con devolución al medio natural		Decomiso	
						Multa	1 UIT
64	Operar plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado, plantas de harina residual o plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, sin contar con equipos de tratamiento de efluentes y de emisiones de acuerdo a su capacidad instalada, conforme a la normativa ambiental vigente; o teniéndolos no utilizarlos, así como exceder los límites máximos permisibles (LMP) de efluentes o emisiones.	64.1	En caso de no contar con equipos o sistemas de tratamiento.	- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con instalar los equipos o sistema de tratamiento.	Grave	Multa	5 UIT.
						Suspensión	De la licencia de operación por cinco (05) días efectivos de procesamiento.
		64.2	Si se verifica la no utilización de los equipos	- Suspensión de la licencia de operación por tres (3) días efectivos de procesamiento.		Suspensión	De la licencia de operación por tres (3) días efectivos de procesamiento.
		64.3	Exceder los límites máximos permisibles (LMP) de efluentes o emisiones.	- Suspensión del Establecimiento Industrial hasta que cumpla con los Límites Máximos Permisibles de efluentes o emisiones		Multa	2 x (Capacidad instalada en t/h) en UIT.
						Suspensión	De la licencia de operación hasta que cumpla con la Límites Máximos Permisibles de efluentes o emisiones.
65	Operar plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos para consumo humano directo sin contar con sistemas de tratamiento de efluentes, o sin el adecuado manejo de la disposición final de residuos y desechos hidrobiológicos, o teniéndolos no utilizarlos.	65.1	En caso de no contar con los equipos o sistemas.	- Suspensión de la Licencia de operación hasta que cumpla con instalar los equipos o sistemas de tratamiento.	Grave	Multa	5 UIT
						Suspensión	De la licencia de operación por tres (3) días efectivos de procesamiento.
		65.2	Si se verifica la no utilización de dichos equipos e instrumentos.	- Suspensión de la Licencia de operación por tres (3) días efectivos de procesamiento.		Suspensión	De la licencia de operación por tres (3) días efectivos de procesamiento.
66	Procesar sin instalar la primera o segunda fase de equipos de tratamiento de agua de bombeo, tenerlos inoperativos, o teniéndolos, no utilizarlos en el proceso de producción, conforme a lo establecido en el correspondiente estudio ambiental y demás compromisos ambientales asumidos por el titular.	66.1	En caso de no contar con los citados equipos o tenerlos inoperativos.	- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con instalar los equipos o sistemas de tratamiento.	Grave	Multa	5 UIT.
						Suspensión	De la licencia de operación por cinco (5) días efectivos de procesamiento.
		66.2	Si se verifica la no utilización de dichos equipos e instrumentos.	- Suspensión de la licencia de operación por tres (3) días efectivos de procesamiento.		Suspensión	De la licencia de operación por tres (3) días efectivos de procesamiento.
67	Secar a la intemperie desechos sólidos provenientes de la actividad pesquera.			No		Multa	5 x (cantidad de residuos en t.) x factor de la harina residual en UIT.

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción		Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
					Tipo	Sanción	
68	Abandonar o arrojar en los cuerpos hídricos o fondos marinos, lacustres o fluviales, playas o riberas, elementos de infraestructura, materiales tóxicos, sustancias contaminantes u otros objetos que constituyan peligro para la navegación o la vida en el ecosistema acuático o causen otros perjuicios a las poblaciones costeras o ribereñas.	68.1	Si los objetos o desechos provenientes de un EIP donde se elabore harina y aceite de pescado.	No		Multa	Capacidad instalada x 01 UIT
		68.2	Si objetos o desechos provienen de una embarcación pesquera.	No		Multa	Capacidad de bodega en m³ x 0.5 UIT
		68.3	Tratándose de centros acuícolas.	No		Multa	3 UIT
		68.4	Si los objetos o desechos provienen de un establecimiento industrial o artesanal pesquero o persona natural dedicado exclusivamente a la elaboración de productos para consumo humano directo.	No		Multa	2 UIT
69	Alterar o destruir el hábitat o ecosistema en perjuicio de la sostenibilidad de la diversidad biológica que en ellos habitan permanente o temporalmente.			No		Multa	5 UIT
70	Destruir o dañar manglares, estuarios o humedales.			No		Multa	20 UIT x Ha. destruida o dañada.
71	No presentar o presentar extemporáneamente los reportes de monitoreo ambiental según lo exija la normativa pesquera o acuícola.		En caso de plantas de procesamiento de CHI.	No		Multa	2 UIT En centros acuícolas: - Acuicultura de mayor escala: 2 UIT. - Acuicultura de menor escala: 1 UIT
72	Vertimiento al medio marino de efluentes provenientes del sistema de producción o de la limpieza de la planta sin tratamiento completo.	72.1	En caso de vertimiento.	- Suspensión de la licencia de operación por diez (10) días efectivos de procesamiento. - Medida reparadora: El infractor se encuentra obligado a subsanar los efectos nocivos de su conducta dañosa, con el monitoreo de DIGAAP.	Grave	Multa	Capacidad instalada x 2 UIT
						Suspensión	De la licencia de operación por quince (15) días efectivos de procesamiento
		72.2	En caso que el vertimiento se haya debido a fallas técnicas constatadas por los inspectores verificando que el EIP detuvo el vertimiento.			Multa	Capacidad instalada x 0.5 UIT.
73	Incumplir compromisos ambientales en las actividades pesqueras y acuícolas, contenidos en los instrumentos de gestión ambiental (EIA, PAMA, PMA y otros) y obligaciones ambientales aprobadas por la autoridad sectorial competente.	73.1	EIP dedicados a CHD o CHI y que en el momento de la inspección se encuentran operando.	- Suspensión del derecho administrativo hasta que cumpla con los compromisos ambientales asumidos.	Grave	Multa	5 UIT.
						Suspensión	De la Licencia de operación x tres (3) días efectivos de procesamiento.
		73.2	EIP dedicados al CHD y CHI y no se encuentran operando al momento de la inspección.	No		Multa	2 UIT.
		73.3	Centros acuícolas.	No		Multa	- Acuicultura de mayor escala: 2 UIT. - Acuicultura de menor escala: 1UIT.
74	No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año.			No		Multa	- EIP dedicados al CHD: de 1 a 2 UIT. - EIP dedicados al CHI: de 2 a 4 UIT. - EPS-RS: 1 UIT. La gradualidad dependerá de la capacidad instalada Centros acuícolas: - De menor escala: De 0.1 a 0.4 UIT. - De Mayor escala: De 0.5 a 0.9 UIT. La gradualidad dependerá de los niveles de producción.
75	Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca.	75.1	Para embarcaciones con capacidad de bodega mayor de 50 metros cúbicos, en caso que el exceso supere el 3% y hasta el 15% de la capacidad establecida en su permiso de pesca, así como, para embarcaciones con capacidad de bodega igual o menor de 50 metros cúbicos, en caso que el exceso supere el 6% y hasta el 15% de la capacidad establecida en su permiso de pesca.	- Decomiso del recurso hidrobiológico extraído en exceso respecto al permiso de pesca.	Grave	Decomiso	
						Multa	4 x cantidad del recurso descargado en exceso (t.) x factor del recurso, en UIT.
		75.2	En los casos en que el exceso sea mayor al 15% de la capacidad de bodega establecida en su permiso de pesca en cualquier clase de embarcación pesquera.	- Decomiso del recurso hidrobiológico extraído en exceso respecto al permiso de pesca. - Suspensión del permiso de pesca hasta que regularice su situación y presente un nuevo certificado de arqueo.	Grave	Decomiso	
						Multa	6 x cantidad del recurso descargado en exceso (t.) x factor del recurso, en UIT.
						Suspensión	Del permiso de pesca de la embarcación hasta que regularice su situación administrativa o presente un nuevo certificado de arqueo expedido por la Autoridad Marítima, acreditando la reducción de bodega conforme a su permiso de pesca.
76	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos suplantando la identificación de una embarcación pesquera.	76.1	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos suplantando la identificación de una embarcación pesquera.	- Inmovilización y varado de la embarcación hasta que concluya el procedimiento sancionador; y - Decomiso Los costos del varado, custodia, desvarado y arqueo, serán asumidos por el propietario de la embarcación.	Grave	Decomiso	
						Multa	12 x (capacidad total de bodega en metros cúbicos x factor del recurso), en UIT.
		76.2	Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos suplantando la identidad de una embarcación utilizando otra embarcación con permiso de pesca o con éste suspendido	- Inmovilización de la embarcación por treinta (30) días y Decomiso	Grave	Decomiso	
						Multa	12 x (capacidad total de bodega en metros cúbicos x factor del recurso), en UIT.
						Cancelación	Del permiso de pesca.

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción		Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
					Tipo	Sanción	
77	Alterar o descalibrar los instrumentos de pesaje o no cumplir con calibrarlos en los plazos establecidos en las disposiciones legales.	77.1	Por alterar o descalibrar los instrumentos de pesaje.	- Suspensión de la licencia de operación por quince (15) días efectivos de procesamiento	Grave	Multa.	Capacidad instalada en t/h, en UIT
						Suspensión	De treinta (30) días efectivos de procesamiento.
		77.2	Por no cumplir con calibrar los instrumentos de pesaje según la norma establecida.	- Paralización de la línea de descarga hasta que se cumpla con calibrar el instrumento de pesaje.		Multa.	5 UIT.
78	No imprimir en el Reporte de Pesaje (wincha) las alertas y las modificaciones a los parámetros de calibración, según lo establecido en la norma legal correspondiente.			- Paralización de la línea de descarga correspondiente a la tolva de pesaje hasta subsanar situación	Grave	Paralización	De la línea de descarga correspondiente a la tolva de pesaje hasta subsanar situación
79	Incumplir los requisitos técnicos y metrológicos para los instrumentos de pesaje establecidos en las Resoluciones Ministeriales N°s. 358-2004-PRODUCE, 191-2010-PRODUCE o en los dispositivos legales que las sustituyan, modifiquen o amplíen.	79.1	Incumplir los requisitos técnicos establecidos por la norma correspondiente.	No		Multa	- En caso de plantas de consumo humano directo: 5 UIT - En caso de plantas de consumo humano indirecto: Capacidad instalada (expresada en t/h) x 0.2 UIT.
		79.2	Operar con instrumentos de pesaje que superen los errores máximos permisibles o de tolerancia establecidos.	No		Multa	- En caso de plantas de consumo humano directo: 5 UIT - En caso de plantas de consumo humano indirecto: Capacidad instalada (expresada en t/h) x 0.2 UIT.
		79.3	Mantener instalado en cualquiera de las computadoras de la planta el software de programación del sistema de los instrumentos de pesaje o instalar el software del sistema operativo del dispositivo indicador de control en forma encriptado.	No		Multa	- En caso de plantas de consumo humano directo: 5 UIT - En caso de plantas de consumo humano indirecto: Capacidad instalada (expresada en t/h) x 0.2 UIT.
		79.4	Modificar las claves de acceso al módulo de calibración del dispositivo indicador de control o modificar los parámetros de calibración.	No		Multa	- En caso de plantas de consumo humano directo: 5 UIT. - En caso de plantas de consumo humano indirecto: Capacidad instalada (expresada en t/h) x 0.2 UIT.
		79.5	No contar con la capacidad de almacenamiento de datos en la memoria del dispositivo indicador de control, conforme a lo dispuesto en la norma correspondiente.	No		Multa	- En caso de plantas de consumo humano directo: 5 UIT. - En caso de plantas de consumo humano indirecto: Capacidad instalada (expresada en t/h) x 0.2 UIT.
		79.6	Negarse a proporcionar las especificaciones técnicas de los puertos de salida del dispositivo indicador de control que permita el acceso al software de su sistema operativo, al módulo de calibración o a la memoria de su base de datos.	No		Multa	- En caso de plantas de consumo humano directo: 5 UIT. - En caso de plantas de consumo humano indirecto: Capacidad instalada (expresada en t/h) x 0.2 UIT.
		79.7	Permitir el acceso a los componentes internos del dispositivo indicador de control sin la presencia del inspector.	No		Multa	- En caso de plantas de consumo humano directo: 5 UIT. - En caso de plantas de consumo humano indirecto: Capacidad instalada (expresada en t/h) x 0.2 UIT.
		79.8	Romper o remover los precintos de seguridad de los instrumentos de pesaje, sin autorización.	No		Multa	- En caso de plantas de consumo humano directo: 5 UIT. - En caso de plantas de consumo humano indirecto: Capacidad instalada (expresada en t/h) x 0.2 UIT.
		79.9	No contar con pesas patrón calibradas, de acuerdo a lo dispuesto en la norma correspondiente.	No		Multa	- En caso de plantas de consumo humano directo: 5 UIT - En caso de plantas de consumo humano indirecto: Capacidad instalada (expresada en t/h) x 0.2 UIT
						Suspensión	Treinta (30) días efectivos de procesamiento.
		79.10	Impedir o no prestar apoyo para la ejecución de pruebas de pesaje inopinadas o aleatorias.	No		Multa	- En caso de plantas de consumo humano directo: 5 UIT - En caso de plantas de consumo humano indirecto: Capacidad instalada (expresada en t/h) x 0.2 UIT
						Suspensión	Treinta (30) días efectivos de procesamiento.
80	Realizar faenas de pesca incumpliendo con la correcta identificación de la embarcación pesquera, conforme a lo establecido por la Autoridad Marítima.			- Decomiso y Suspensión del permiso de pesca hasta que se dé cumplimiento a las respectivas medidas de identificación de la embarcación pesquera.	Grave	Decomiso	
						Multa	10 UIT La conformidad de la identificación de la embarcación será dada por la Autoridad Marítima.

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción		Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
					Tipo	Sanción	
81	Procesar los recursos hidrobiológicos sardina, jurel y caballa para la elaboración de harina de pescado, así como descargar dichos recursos en los citados establecimientos industriales pesqueros.			- Suspensión del permiso de pesca o licencia de operación por un plazo de siete (7) días efectivos de pesca o procesamiento.		Multa	50 UIT
82	Realizar más de una faena de pesca de recursos hidrobiológicos plenamente explotados en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.			No		Multa	4 x (cantidad de recurso extraído en t x factor del recurso) en UIT
						Suspensión	Del permiso de pesca: Quince (15) días efectivos de pesca.
83	Almacenar o transportar, indistintamente, en cajas sin hielo, en estado de descomposición, a granel en volquetes o camiones, a granel en la cubierta o en la bodega de embarcaciones pesqueras sin hielo, recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, contraviniendo las normas del ordenamiento pesquero.			- Decomiso		Decomiso	
						Multa	(cantidad del recurso en t. x factor del recurso), en UIT.
84	Extraer recursos hidrobiológicos excediéndose en la cuota asignada que corresponda al periodo, según el ordenamiento pesquero vigente.			No		Multa	Cantidad del recurso descargado en exceso en t. x factor del recurso, en UIT.
85	Extraer recursos hidrobiológicos con o sin uso de embarcaciones en zonas afectadas por descargas de aguas contaminadas.			No		Multa	Con uso de embarcación: E/P de mayor escala: 2 UIT E/P de menor escala: 1 UIT E/P artesanales: 0.5 UIT Sin embarcación: 0.1 UIT
86	No presentar la Declaración Jurada sobre recursos hidrobiológicos existentes en las bodegas de embarcaciones que se dediquen a la pesquería de los recursos altamente migratorios, de acuerdo a la normatividad vigente, o presentar información falsa o incorrecta.			No	Grave	Multa	100 UIT
87	Incumplir la obligación de no exceder los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes para los establecimientos Industriales pesqueros o plantas de procesamiento nuevas o para aquellas que se reubiquen.			- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con el LMP.		Multa	Dos (02) UIT por tonelada de Capacidad Instalada.
88	El incumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales establecidos en la actualización del Plan de Manejo Ambiental para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) dentro de la zona de protección ambiental litoral.			- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla las obligaciones y compromisos ambientales establecidos.		Multa	Tres (03) UIT por cada tonelada de Capacidad Instalada.
						Suspensión	De la licencia de operación hasta que cumpla las obligaciones y compromisos ambientales.
89	El incumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales establecidos en la actualización del Plan de Manejo Ambiental para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) fuera de la zona ambiental litoral			- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla las obligaciones y compromisos ambientales establecidos.		Multa	Una (01) UIT por tonelada de Capacidad Instalada.
						Suspensión	De la licencia de operación hasta que cumpla las obligaciones y compromisos ambientales establecidos.
90	Descargas efluentes pesqueros en zonas no autorizadas por el Ministerio de la Producción.			- Suspensión inmediata de la actividad.		Multa	Cinco (05) UIT por tonelada de Capacidad Instalada.
91	No presentar o presentar en forma extemporánea el Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) y la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) conforme disponga la normativa correspondiente.			- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con presentar el PACPE o el PMA.		Suspensión	De la licencia de operación hasta que cumpla con presentar el PACPE o el PMA.
92	No implementar el Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA) dentro de los plazos, según el cronograma e incumplir las obligaciones aprobadas por la autoridad sectorial.					Multa	2 UIT
93	Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin ser titular del derecho administrativo.			- Paralización/Inmovilización del EIP o E/P, hasta que regularice su situación.	Grave	Multa	10 UIT

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción		Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
					Tipo	Sanción	
94	No acreditar ante la DGEPP, en calidad de titular del permiso de pesca, la transferencia de posesión, propiedad u otros, de la E/P.			No		Multa	5 UIT
95	Efectuar descargas parciales de RR.HH capturados en una faena de pesca en más de un EIP para CHI o retirarse del lugar de descarga o desembarque, sin haber descargado la totalidad de los RR.HH.					Multa	10 UIT
96	Sobrepasar el Límite Máximo de Captura por Embarcación autorizado y el margen de tolerancia aprobado.			- Suspensión del Convenio	Grave	Multa	Dentro del margen de tolerancia aprobado, se aplica la siguiente multa: 4 x (cantidad del recurso en t x factor del recurso) en UIT.
						Reducción del LMCE	Para a siguiente temporada de pesca en el triple del exceso detectado por encima de la tolerancia. En el caso de asociación entre armadores o nominación de embarcaciones, el exceso se computa sobre la suma de los LMCE asignados, en cuyo caso, el triple del exceso detectado se descontará a prorrata entre las embarcaciones y/o armadores que participan de la asociación de acuerdo con el índice de participación (PMCE) de cada embarcación.
97	No enviar información vía correo electrónico cifrado en forma inmediata y automática sobre descargas de recursos hidrobiológicos, conforme a lo dispuesto mediante las disposiciones legales.			- Paralización de línea de descarga hasta restablecer envío de información.	Grave	Multa	2 UIT
98	No dar aviso anticipado (fax o correo electrónico) a la empresa Certificadora/Supervisora encargada del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarques en el Ámbito Marítimo, del arribo a puerto de una embarcación dentro del régimen de los LMCE.					Multa	2 UIT al establecimiento industrial pesquero que recibió a la embarcación.
99	Iniciar la descarga de recursos hidrobiológicos sin la presencia de los inspectores de la empresa Certificadora/ Supervisora designada por el Ministerio de la Producción para el control de LMCE.					Reducción del LMCE	Reducción del LMCE para la siguiente temporada de pesca en el triple de la cantidad de recurso capturado.
100	Extraer recursos hidrobiológicos con una embarcación que ha incorporado en forma definitiva su PMCE a otra u otras embarcaciones del mismo armador, o con una embarcación No Nominada por el armador para realizar actividades pesqueras en la temporada de pesca.	100.1	Embarcación con incorporación definitiva de su PMCE a otra u otras embarcaciones.	- Inmovilización de la E/P	Grave	Reducción del PMCE	A partir de la siguiente temporada de pesca, de la suma de los PMCE correspondientes al Armador, en una cantidad equivalente al PMCE que aprobó la E/P infractora.
		100.2	Embarcación No Nominada		Grave	Reducción del LMCE	Para la siguiente temporada de pesca, de la suma de los LMCE correspondientes al Armador, en una cantidad equivalente al LMCE de la embarcación infractora.
101	Incumplir con realizar el depósito bancario del monto total del decomiso de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo dentro del plazo establecido por la norma correspondiente.			- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con realizar el depósito bancario.	Grave	Suspensión	De la Licencia de Operación hasta que cumpla con realizar el depósito bancario correspondiente.
102	Entrega deliberada de información falsa, el ocultamiento, destrucción o alteración de libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras/Supervisoras designadas por el Ministerio.				Grave	Cancelación	Del permiso de pesca o licencia de operación.
103	Efectuar pagos por RRHH a personas naturales o jurídicas que no sean titulares del permiso de pesca de la E/P o que no estén debidamente acreditadas para ello.					Multa	(cantidad del recurso x factor del recurso) en UIT

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción		Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
					Tipo	Sanción	
104	Realizar actividad extractiva artesanal del recurso anchoveta para CHD sin registrar la embarcación en la Dirección o Gerencia Regional de la Producción correspondiente.			- Decomiso; y - Suspensión del Permiso de Pesca hasta que cumpla con lo dispuesto en la norma correspondiente	Grave	Decomiso	
						Suspensión	Suspensión del permiso de pesca hasta que el armador artesanal cumpla con lo dispuesto en la norma correspondiente, quedando imposibilitado de realizar actividades de pesca de anchoveta para CHD en dicha Región.
105	Realizar actividades extractivas en la Zona Sur sin haber cumplido previamente en la Zona Norte Centro con la extracción del porcentaje mínimo del LMCE exigido en la norma legal correspondiente.					Reducción de LMCE	Para la siguiente temporada de pesca, del 5% del LMCE asignada a la embarcación para la zona norte-centro
106	Practicar pesca deportiva de las especies merlín azul, merlín negro, merlín rayado y pez vela, sin contar con el permiso de pesca correspondiente.			- Decomiso de los recursos		Multa	10 UIT por espécimen
107	Practicar pesca deportiva de las especies merlín azul, merlín negro, merlín rayado y pez vela, sin liberar los ejemplares capturados.			- Decomiso de los recursos		Multa	10 UIT por espécimen
108	La comercialización de las especies merlín azul, merlín negro, merlín rayado y pez vela.			- Decomiso de los recursos		Multa	5 UIT por espécimen
109	Transportar, comercializar, procesar o almacenar en áreas vedadas macroalgas sin el correspondiente Certificado de Procedencia emitido por el Ministerio de la Producción o por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales de la jurisdicción.			- Decomiso del recurso microalga		Multa	- Procesar o almacenar: 4 x (total de toneladas x factor del recurso) - Comercializar o Transportar: 5 UIT
110	Utilizar molinos móviles en el procesamiento de macroalgas			- Suspensión de licencia de operación por cinco días		Multa	2 x (total x toneladas x factor del recurso) en UIT
						Suspensión	De la licencia de operación por cinco (5) días efectivos de procesamiento
111	Utilizar aparejos no permitidos o sistemas mecanizados para la remoción y/o siega (extracción) de macroalgas marinas; así como, ganchos, equipos mecanizados y otros accesorios no permitidos para el recojo o colecta del recurso citado.	111.1	Tratándose de la extracción de macroalgas	- Decomiso del recurso y de los aparejos o sistemas.		Decomiso	Del recurso y de los aparejos o sistemas
						Multa	3 x (total de toneladas x factor del recurso)m en UIT
		111.2	Tratándose de la colecta o recojo de macroalgas			Multa	(total de toneladas x factor del recurso) en UIT.
112	Colectar y/o acopiar macroalgas marinas cuando se encuentre prohibido o en áreas prohibidas.	112.1	Solo colecta o acopio	- Decomiso del recurso		Multa	(total de toneladas x factor del recurso) en UIT.
		112.2	Colectar y acopiar	- Decomiso del recurso		Multa	0.5 x (total de toneladas x factor del recurso) en UIT.
113	Descarga del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo, utilizando sistemas de bombeo submarino, sin bomba peristáltica o sin bomba de vacío y sin el empleo de agua refrigerada recirculada.			- Suspensión de las licencias de operación de las plantas del establecimiento industrial pesquero por treinta (30) días efectivos	Grave	Multa	20 UIT
						Suspensión	De las licencias de operación de las plantas del establecimiento industrial pesquero, por treinta (30) días efectivos
114	Recepción del recurso anchoveta no apto para el consumo humano directo, en plantas de consumo humano directo, en porcentajes mayores al 10% de volumen descargado de la embarcación pesquera.			- Decomiso del exceso de anchoveta recibida en condiciones no aptas para el consumo humano directo.		Decomiso	Del exceso de anchoveta recibida en condiciones no aptas para el consumo humano directo
						Multa	Equivalente a: toneladas del recurso en exceso x factor del recurso en UIT
115	Recepción o procesamiento de descartes y/o residuos que no sean tales, y/o no procedan de establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo que no cuentan con planta de harina de pescado residual y/o de los desembarcaderos artesanales.			- Decomiso de los recursos	Grave	Decomiso	
						Multa	Equivalente a: toneladas del recurso x factor del recurso en UIT
116	Almacenarrecursoshidrobiológicos para consumo humano directo en condiciones inadecuadas para su conservación, que conlleve a deterioro.					Multa	Equivalente a: 2 x (toneladas del recurso en exceso x factor del recurso) en UIT

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción		Medida Cautelar y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción		
					Tipo	Sanción	
117	Realizar actividades extractivas o de descarga cubriendo parcial o totalmente el nombre y/o la matrícula de la embarcación pesquera artesanal, de menor o mayor escala.			- Decomiso del recurso	Grave	Suspensión	- Del carnet de pesca del Patrón por treinta (30) días efectivos. - Del permiso de pesca por treinta (30) días efectivos de pesca.
						Cancelación	- Del carnet de pesca del patrón, en caso de Reincidencia. - Del permiso de pesca, en caso de Reincidencia.
118	Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.			No		Multa	EIP: - CHD: 1 UIT - CHI: 2 UIT Para la actividad de acuícultura: Mayor escala: 2 UIT Menor escala: 1 UIT
119	No presentar para su aprobación el cronograma de inversión de innovación tecnológica, para mitigar las emisiones al ambiente de las plantas de harina y aceite de pescado, de harina residual, y de reaprovechamiento de recursos hidrobiológicos.			- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla la presentación del cronograma de inversiones.	Grave	Multa	EIP - CHD: 1 UIT - CHI: 2 UIT - Harina Residual: 1 UIT
						Suspensión	De la Licencia de operación hasta que cumpla con presentación del cronograma de inversiones de innovación tecnológica.
120	No implementar los equipos o maquinarias que conforman el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica para reducir el impacto al ambiente en las plantas de harina y aceite de pescado, de harina residual, y de reaprovechamiento de recursos hidrobiológicos.			- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con la implementación de las medidas de innovación.	Grave	Multa	Una (1) UIT por tonelada de capacidad instalada.
						Suspensión	De la Licencia de operación hasta que cumpla con la implementación de las medidas de innovación tecnológica.
121	No operar los equipos o maquinarias que conforman el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica para reducir el impacto al ambiente en las plantas de harina y aceite de pescado, de harina residual y de reaprovechamiento de residuos de recursos hidrobiológicos.			- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con operar los equipos o máquinas que conforman el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica.	Grave	Multa	Una (1) UIT por tonelada de capacidad instalada.
						Suspensión	- De la Licencia de operación por 10 días efectivos de procesamiento, en caso de haber cumplido con instalar después de la inspección o; - De la Licencia de operación hasta que cumpla con operar los equipos o máquinas que conforman el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica.
122	Incumplir con instalar el emisario submarino fuera de la zona de protección ambiental del litoral en los plazos establecidos en la normatividad pesquera.			- Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con la instalación del emisario de acuerdo a las disposiciones correspondientes.	Grave	Multa	Una (1) UIT por tonelada de capacidad instalada
						Suspensión	- De la Licencia de operación por 05 días efectivos de procesamiento, en caso de haber cumplido con instalar después de la inspección o; - De la Licencia de operación hasta que cumpla con la instalación del emisario de acuerdo a las disposiciones correspondientes.

725479-1